

Servicio Nacional de Aduanas Subdirección Técnica Departamento Normativo Subdepto. Normas Especiales

FAX CIRCULAR Nº 73171 - 28.11.2013

De : Jefe Subdepto. Normas Especiales

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

Mat. : Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.493

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.493 del 14.02.2011, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.493, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.493.

Vigencia de estos valores: A contar del 28 de Noviembre 2013.

Vigencia desde jueves	28/11/2013	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz	Impuesto	6,0	0	6,0000	UTM/m3
	Crédito Fiscal	·=	3 ** 1		
Petróleo Diesel	Impuesto	1,50	0	1,5000	UTM/m3
	Crédito Fiscal		9 <u>2</u>		
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	Impuesto	1,40	0	1,4000	UTM/m3
	Crédito Fiscal	3 = 3	÷		
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	Impuesto	1,93	0	1,9300	UTM/1000m3
	Crédito fiscal	. To			

Saluda atentamente a Ud.,

JAIME LIZAMA FONTECILLA
JEFE SUBDEPTO. NORMAS ESPECIALES (S)

Nota:

- 1.- Los impuestos o créditos fiscal señalados son obtenidos desde la página Web del S.I.I. y corresponden al período del día 28.11.2013 al 04.12.2013 de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 20.493 del 2011.
- 2.- Para la Aplicación del impuesto especifico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular Nº 61 de fecha 22.02.2011.

JLF/jto. 28.11.2013 c.c. Aduanas Arica/Punta Arenas Subdirección Informática Camara Aduanera de Chile A.G. Anagena

